

RESOLUCIÓN No. 1070 De 2018 26 NOV. 2018

“Por medio de la cual se adiciona a la Resolución No. 898 del 12 Octubre de 2017, productos sujetos al Monopolio Rentístico de Licores”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1816 de 2016 y la Ordenanza 11 de 2000.

CONSIDERANDO

Que en ejercicio del Monopolio Rentístico de Licores, el Gobernador del Departamento expidió la Resolución número 898 del 12 de Octubre de 2.017, mediante la cual se otorgó autorización para la introducción de licores destilados sujetos a monopolio rentístico, a favor de la sociedad **DICERMEX S.A.**, con NIT **800.200.237-9**.

Que en el artículo primero de la citada resolución, por la cual se otorga permiso de introducción temporal a la sociedad **DICERMEX S.A.**, se efectuó en detalle el listado de los licores destilados objeto de autorización.

Que posterior a la autorización otorgada en la Resolución número 898 del 12 de Octubre de 2.017, la sociedad **DICERMEX S.A.**, con radicado EXT-BOL-18-021909 del 10 de agosto de 2018 y EXT-BOL-18-030533 de fecha 28 de Septiembre de 2.018, a través de su representante legal el señor **GABRIEL HERNANDO TORO ORTIZ**, solicita ante la Dirección de Ingresos del Departamento de Bolívar, la adición del siguiente producto al permiso de introducción de licores:

NOMBRE DEL PRODUCTO	CAP	REGISTRO INVIMA	VENCIMIENTO REGISTRO SANITARIO	GRADOS ALCOHOL
WHISKY SCOTCH FINEST BLENDED Marca "WILLIAM LAWSON'S"	70 CL	2016L-0008026	12/02/2026	40.0°

Que dando tramite a lo solicitado la Dirección de Rentas del Departamento expidió oficio **GOBOL-18-040108** del 26 de Septiembre de 2018, pidiendo se complementara la solicitud de introducción en virtud del artículo 17 del CPACA.

Que junto con la solicitud de adición, se anexa por parte de la sociedad **DICERMEX S.A.**, los siguientes documentos:

a). Registros Sanitario del producto expedido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA).

b) El solicitante anexó declaración juramentada del 31 de Agosto de 2.018, suscrito por la señora: **ELSA BLANDON SCHILLER**, ante el despacho de la Notaria Cuarenta y Nueve (49) del Circulo de Bogotá D.C., en la cual consta "que por medio del presente documento, actuando en nombre y representación de **DICERMEX S.A.**, declaro, bajo gravedad de juramento, que **NINGUNO** de los miembros de la junta directiva y/o los representantes legales de **DICERMEX S.A.**.- Están inhabilitados para contratar con el Estado de conformidad con la constitución y leyes vigentes que regulan la materia.-Han sido condenados por algún delito.-Se encuentran en mora en el pago de la participación o del impuesto al consumo.-Han sido inhabilitados por la autoridad competente por violaciones al régimen general o a las normas particulares de protección a la competencia, incluyendo el régimen de prácticas comerciales restrictivas, o por violaciones a las normas sobre competencia desleal.-Han sido hallados responsables por "conductas ilegales que impliquen contrabando o adulteración de licores, ni la falsificación de sus marcas".

c) Certificado de existencia y representación de la compañía **DICERMEX S.A.** de la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 03 de Julio de 2018.

d). Registro Único Tributario (RUT) de la Sociedad **DICERMEX S.A.**

e) Copia cedula de ciudadanía del señor **GABRIEL HERNANDO TORO ORTIZ**, Identificado con No. 19.140.528, Representante Legal de la Sociedad **DICERMEX S.A.**

f). En cuanto al Certificado de buenas prácticas de manufactura del productor, el solicitante se acoge a los señalado en el decreto No. 1686 2012, Decreto No. 262 del 14 de febrero de 2017 y Circular Conjunta No. 000011 de 2017, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social e INVIMA, que establecen:

"Precisamente con relación a este plazo, el sector salud ha recibido solicitudes por parte de la industria de bebidas alcohólicas, en el sentido de prorrogar el término para certificarse en Buenas Prácticas de Manufactura, y en respuesta, el Gobierno Nacional ha considerado extenderlo en veinticuatro (24) meses. Así mismo, ha estimado para los establecimientos nacionales certificados por el INVIMA, con anterioridad al 9 de febrero de 2017, ampliar la vigencia de tales certificados en dos (2) años.

Para la exigibilidad del requisito sanitario que deben cumplir los importadores de bebidas alcohólicas, de certificarse en buenas prácticas de manufactura, en los términos del numeral 3 del artículo 10 de la Ley 1816 de 2016, como aquí se anota, el Gobierno Nacional reglamentará las condiciones en que se acreditará el mencionado requisito".

g). Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación de GABRIEL HERNANDO TORO ORTIZ Y ELSA BLANDON SCHILLER, como representantes legales de **DICERMEX S.A** y de la Sociedad **DICERMEX S.A.**, mediante el cual certifican que los solicitantes **NO REGISTRAN SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES** a fecha 18 de Octubre de 2.018.

h) Certificados del Boletín de Responsables Fiscales "SIBOR" de GABRIEL HERNANDO TORO ORTIZ Y ELSA BLANDON SCHILLER, como representantes legales y de la Sociedad **DICERMEX S.A.**, mediante el cual certifican que los solicitantes no se encuentran reportados como responsables fiscales a fecha 18 de Octubre de 2.018.

i) Se consultó el Certificado de Antecedentes y Requerimientos judiciales de GABRIEL HERNANDO TORO ORTIZ Y ELSA BLANDON SCHILLER, como representantes legales de **DICERMEX S.A.**, mediante el cual se certifica que los solicitantes **NO TIENEN ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES** a fecha 18 de Octubre de 2018.

j) El solicitante anexó certificación de la Superintendencia de Industria y Comercio del 02 de Octubre de 2.018, en la cual consta que, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 24 de la ley 1816 del 19 de Diciembre de 2016, la sociedad: **DICERMEX S.A.**, identificación tributaria N.I.T.: 800.200.237-9, no ha sido sancionada, ni inhabilitada por la Superintendencia de Industria y Comercio, por violación del régimen de libre competencia económica.

k) **THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A.**, expidió certificación de fecha 02 de Octubre de 2.018, en el que consta que **DICERMEX S.A.**, no se encuentra en mora en el pago de participación económica o impuesto al consumo a favor del Departamento de Bolívar.

l) La sociedad **DICERMEX S.A.**, informó como dirección del lugar de almacenamiento de los licores autorizados, el inmueble localizado en **SAN JOSE DE LOS CAMPANOS, CALLE 31C No. 90C-13**, en la Ciudad de Cartagena de Indias D.T y C., el cual fue debidamente visitado y autorizado por la Dirección de Ingresos, según consta en Acta No. 56 del 18 de Abril de 2.017.

Que habiéndose cumplido los requisitos exigidos por la Ley, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar al Artículo Primero de la Resolución número 898 del 12 de Octubre de 2017, el producto que se indica a continuación, el cual contará con permiso de introducción temporal en el Departamento de Bolívar, así:

NOMBRE DEL PRODUCTO	CAP	REGISTRO INVIMA	VENCIMIENTO REGISTRO SANITARIO	GRADOS ALCOHOL
WHISKY SCOTCH FINEST BLENDED Marca "WILLIAM LAWSON'S"	70 CL	2016L-0008026	12/02/2026	40.0°

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez en firme y ejecutoriado el presente acto administrativo, Ordénese a la Dirección de Ingresos realizar los trámites pertinentes para la inscripción y registro del producto en la plataforma de impuestos al consumo del Departamento de Bolívar y la creación de su respectivo código.

ARTICULO TERCERO: Los licores destilados autorizados para su introducción temporal serán distribuidos y comercializados en el Departamento de Bolívar por la empresa de DICERMEX S.A., identificada con NIT. 800.200.237-9.

ARTÍCULO CUARTO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución número 898 del 12 de Octubre de 2017, que no hayan sido objeto de adición o modificación mediante el presente Acto Administrativo, se mantendrán en iguales condiciones.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al Señor Gabriel Toro Ortiz, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.140.528 en su condición de representante legal de DICERMEX S.A., o en su defecto, procédase mediante aviso.

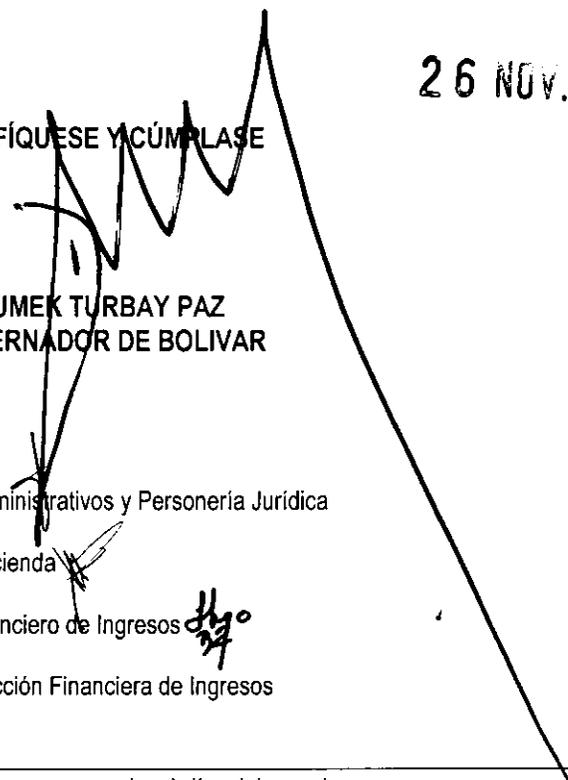
ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo noveno de la ley 1816 de 2016.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución quedara en firme a partir del día siguiente a su ejecutoria.

Dado en Turbaco – Bolívar, a los

26 NOV. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


 DUMEK TURBAY PAZ
 GOBERNADOR DE BOLIVAR

VoBo: Adriana Trucco – Secretaria Jurídica 

VoBo: Pedro Castillo González - Director de Actos Administrativos y Personería Jurídica

Aprobó: Rafael Morales Hernández -Secretario de Hacienda 

Revisó: Hugo Ernesto Benítez Martínez - Director Financiero de Ingresos 

Elaboró: Farnesio Vladimir Paz – Apoyo Gestión Dirección Financiera de Ingresos 

En Turbaco – Bolívar, A los _____ () días del mes de _____ del año 2018, se presentó en las instalaciones de la Dirección de Ingresos - Secretaria de Hacienda–, el señor (a)	
_____ -Identificado con la Cedula de Ciudadanía numero _____, en su calidad de: Contribuyente (___) – Representante legal (___) – Apoderado (___) – Autorizado por el Representante Legal (___), con el fin de notificarse personalmente de la resolución número _____ de fecha _____, se deja constancia que a el (la) notificado se le hizo entrega de una copia de la Resolución No. _____ en _____ folios.	
Se le advierte a el (la) notificado (A) que contra la presente actuación tributaria procede el recurso de Reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 CPACA- visto lo dispuesto por el artículo noveno de la ley 1816 de 2016. El notificado renuncia a los términos de ejecutoria SI (___) NO (___)	
En constancia firma:	
EL NOTIFICADO	FUNCIONARIO NOTIFICADOR
C.C. No.	CARGO